



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 183
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE -2024-

Chachapoyas, 04 DIC. 2024

VISTOS:

La CARTA N° 191-2024-COHALIPA-LEVANTO con fecha de recepción 15.11.2024, INFORME N° 131-2024-PRO.AMAZONAS-SVN-JS/CSH de fecha 15.11.2024, PROVEÍDO 003492-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 15.11.2024, PROVEÍDO 000981-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 18.11.2024, CARTA N° 192-2024-COHALIPA-LEVANTO con fecha de recepción 15.11.2024, INFORME N° 132-2024-PRO.AMAZONAS-SVN-JS/CSH de fecha 15.11.2024, PROVEÍDO 003493-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 15.11.2024, PROVEÍDO 000979-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 15.11.2024, Informe N° 000332-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DIBDT de fecha 20.11.2024, Informe N° 001360-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 22.11.2024, PROVEÍDO 003554-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 22.11.2024, Informe Legal N° 000189-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL de fecha 02.12.2024 y el Contrato de la Unidad de Administración N° 007-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UADM de fecha 30.10.2023 para la ejecución de la obra: **"RECUPERACIÓN DE LA IGLESIA DE LEVANTO, PIEZAS RELIGIOSAS, ENTORNO URBANO HISTÓRICO Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL DEL PUEBLO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS"** - CUI N° 2234579; y,

CONSIDERANDO:

La Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 19 de abril de 2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, Mediante CARTA N° 191-2024-COHALIPA-LEVANTO con fecha de recepción 15.11.2024, el representante común del Consorcio Supervisor HALIPA, supervisor de la ejecución de la obra: "Recuperación de la iglesia de Levanto, entorno urbano histórico y construcción del Centro Cultural del pueblo de Levanto, distrito de Levanto, provincia de Chachapoyas, región Amazonas", alcanza informe que sustenta técnicamente su posición sobre solicitud de la ampliación de plazo N° 05 solicitada por el contratista CONSORCIO LEVANTO, adjuntando el INFORME N° 131-2024-PRO. AMAZONAS-SVN-JS/CSH de fecha 15.11.2024, señalando lo siguiente:

- Por intermedio del presente me dirijo a Uds., para hacerle presente mi saludo y al mismo tiempo comunicarles que se ha recepcionado el documento de la referencia 3), mediante el cual el representante legal del contratista CONSORCIO LEVANTO, alcanza la solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo N° 05, por ciento veinte (120) días calendario, para la ejecución de la obra: "Recuperación de la iglesia de Levanto, entorno urbano histórico y construcción del Centro Cultural del pueblo de Levanto, distrito de Levanto, provincia de Chachapoyas, región Amazonas".
- Al respecto, se está remitiendo el informe de supervisión - OPINIÓN SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 SOLICITADO POR EL CONTRATISTA, elaborado por el jefe de supervisión, Ing. Segundo Núñez Vilela, mediante el cual sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 05 correspondiendo que la Entidad resuelva sobre dicha ampliación y notifique su decisión al contratista en el plazo del artículo 198 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.D. N° 34-2018-EF, modificado por D.S. N° 377-2019-EF, D.S. N° 168-2020-EF, D.S. N° 162-2021-EF y D.S. N° 234-2022-EF.

Que, a través del INFORME N° 131-2024-PRO.AMAZONAS-SVN-JS/CSH de fecha 15.11.2024, el Jefe de Supervisión concluye y recomienda lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 183
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE -2024-

CONCLUSIONES:

1. El contratista ha presentado su solicitud, cuantificación y sustento de Ampliación de Plazo N° 05, en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
2. La causal invocada por el contratista se enmarca en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra".
3. De acuerdo al análisis realizado, la supervisión concluye y opina que es procedente otorgar al contratista la Ampliación de plazo N° 05 por cincuenta y cinco (55) días calendario, período necesario para ejecutar la prestación adicional de obra N° 05, con lo cual la fecha de término del plazo contractual se diferirá al día 22/02/2025.
4. De conformidad con lo señalado en el numeral 199.3 del artículo 199 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la presente ampliación de plazo no generará mayores gastos generales a la entidad por cuanto éstos va se encuentran contemplados en el presupuesto del adicional de obra N° 05.
5. Se deja claro que el plazo de ejecución de obra es único, por lo tanto, el plazo vigente se diferirá al día 22/02/2025, para el termino tanto de la parte contractual, como para los adicionales de obra.
6. Asimismo, los cronogramas y programación actualizados por la ampliación de plazo N° 05, con fecha de termino de fecha 22/02/2025 (en trámite), se debe incluir la programación de los adicionales N° 04, N° 05 Y N° 06.

RECOMENDACIONES:

La supervisión se permite recomendar a la Entidad emitir el acto resolutivo pronunciándose sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 05 por un período de cincuenta y cinco (55) días calendario y notificar al contratista en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

Que, con PROVEÍDO 003492-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 15.11.2024, Dirección Ejecutiva remite a la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico la Carta N° 191-2024-COHALIPA-LEVANTO con fecha de recepción 15.11.2024, para su atención;

Que, a través del PROVEÍDO 000981-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 18.11.2024, la Directora de Desarrollo Turístico y Económico de la Entidad remite la solicitud de ampliación de plazo N° 05 del contratista y el informe del Jefe de Supervisión al Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, designado como Coordinador de Obra mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 147-2024 G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE de fecha 02.10.2024, respecto a la solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo contractual N° 05 para su revisión;

Que, mediante CARTA N° 192-2024-COHALIPA-LEVANTO con fecha de recepción 15.11.2024, el representante común del Consorcio Supervisor HALIPA, supervisor de la ejecución de la obra: "Recuperación de la iglesia de Levanto, entorno urbano histórico y construcción del Centro Cultural del pueblo de Levanto, distrito de Levanto, provincia de Chachapoyas, región Amazonas", alcanza informe que sustenta técnicamente su posición sobre solicitud de la ampliación de plazo N° 06 solicitada por el contratista CONSORCIO LEVANTO, adjuntando el INFORME N° 132-2024-PRO. AMAZONAS-SVN-JS/CSH de fecha 15.11.2024, señalando lo siguiente:

- Por intermedio del presente me dirijo a Uds., para hacerle presente mi saludo y al mismo tiempo comunicarles que se ha recepcionado el documento de la referencia 3), mediante el cual el representante legal del contratista CONSORCIO LEVANTO, alcanza la solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo N° 06, por noventa (90) días calendario, para la ejecución de la obra: "Recuperación de la iglesia de Levanto, entorno urbano histórico y construcción del Centro Cultural del pueblo de Levanto, distrito de Levanto, provincia de Chachapoyas, región Amazonas".
- Al respecto, se está remitiendo el informe de supervisión - OPINIÓN SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 SOLICITADO POR EL CONTRATISTA, elaborado por el jefe de supervisión, Ing. Segundo



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 183
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE -2024-

Núñez Vilela, mediante el cual sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 06 correspondiendo que la Entidad resuelva sobre dicha ampliación y notifique su decisión al contratista en el plazo del artículo 198 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.D. N° 34-2018-EF, modificado por D.S. N° 377-2019-EF, D.S. N° 168-2020-EF, D.S. N° 162-2021-EF y D.S. N° 234-2022-EF.

Que, a través del INFORME N° 132-2024-PRO.AMAZONAS-SVN-JS/CSH de fecha 15.11.2024, el Jefe de Supervisión concluye y recomienda lo siguiente:

CONCLUSIONES:

1. El contratista ha presentado su solicitud, cuantificación y sustento de Ampliación de Plazo N° 06, en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
2. La causal invocada por el contratista se enmarca en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra".
3. De acuerdo al análisis realizado, la supervisión concluye y opina que no es procedente otorgar al contratista la Ampliación de plazo N° 06 por noventa (90) días calendario, para la prestación adicional de obra N° 06.

RECOMENDACIONES:

La supervisión se permite recomendar a la Entidad emitir el acto resolutorio pronunciándose sobre la no procedencia de la ampliación de plazo N° 06 por un período de noventa (90) días calendario y notificar al contratista en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

Que, con PROVEÍDO 003493-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 15.11.2024, Dirección Ejecutiva remite a la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico la Carta N° 192-2024-COHALIPA-LEVANTO con fecha de recepción 15.11.2024, para su atención;

Que, mediante PROVEÍDO 000979-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 15.11.2024, la Directora de Desarrollo Turístico y Económico de la Entidad remite la solicitud de ampliación de plazo N° 06 del contratista y el informe del Jefe de Supervisión al Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, designado como Coordinador de Obra mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 147-2024 G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE de fecha 02.10.2024, respecto a la solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo contractual N° 06 para su revisión;

Que, a través del Informe N° 000332-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DIBDT de fecha 20.11.2024, el Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, designado como Coordinador de Obra, emite pronunciamiento sobre solicitudes de ampliación de plazo 05 y 06, por aprobación de adicionales 05 y 06, a la Directora de Desarrollo Turístico y Económico, señalando lo siguiente:

(...)

II. ANÁLISIS.

2.1. RESPECTO A LA AMPLIACION DE PLAZO N° 05

2.1.1. DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA:

De los documentos presentado en el expediente de la solicitud de ampliación de plazo N° 05, se extrae lo siguiente:

- Mediante asiento N° 758 del cuaderno de obra, de fecha 25.OCT.2024 (pág. 112), el Residente anota específicamente lo siguiente: "Título: Notificación de acto resolutorio-adicional de obra y deductivo vinculante N° 05. Anotando en la descripción, lo siguiente:

A través de correo electrónico y mediante Carta N° 000656-2024-G.R.AMAZONAS-DE, se notificó la aprobación del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo vinculante N° 05, con fecha de hoy 25 de octubre del



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



183
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2024-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

2024, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 166-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, por lo tanto, se da inicio y cese de causal de ampliación de plazo, siendo el riesgo no previsto en el contrato las modificaciones de obra que generan un incremento en el plazo, viéndose afectado el hito fin de ejecución de obra.

- Mediante la Carta N° 086-CL/2024, suscrita por el Representante Legal del Contratista (anotada en la referencia h), presentada dentro del plazo establecido en el Artículo 198 del Reglamento, el Contratista solicita Ampliación de Plazo N° 05, cuantificada en 55 días calendarios, por la causal "2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra".

Sustentan su solicitud con los siguientes documentos:

- Programación CPM del Adicional de obra N° 05 (Anexo 01).
- Programación Gantt Vigente (Anexo 02)
- Calendario Valorizado del Adicional de Obra N° 04. (Anexo 03).
- Copia de asientos del cuaderno de obra (Anexo N° 04).
- Copia de acta de entrega de terreno (Anexo N° 05).
- Copia de Contrato de Obra (Anexo N° 06).
- 7 Copia de documentos relacionados (Anexo N° 07)

2.1.2. DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN:

La solicitud del Contratista ha sido revisada, analizada y tramitada por la Supervisión de la Obra, y presentada (dentro del plazo previsto en la normatividad) mediante su carta de la referencia d), que contiene el Informe N° 131-2024- PRO.AMAZONAS-SVN-JS/CSH del Jefe de Supervisión – Opinión sobre Ampliación de Plazo N° 05; informe donde analizan la documentación ofrecida por el Contratista, y se pronuncian declarándola PROCEDENTE, debido a que al insertar la programación del adicional en la programación de obra vigente, se demuestra la afectación de la Ruta Crítica de la obra.

Analizan la solicitud del contratista indicando que el plazo de ejecución programado del adicional de obra N° 05 por ciento veinte (120) días calendario, inicia a partir del día 26.10.2024 con término programado para el 22.02.2025, y, siendo la fecha de término de obra vigente el 29/12/2024 (según el Programa de Ejecución actualizado por suspensión de plazo 01), necesita de un mayor plazo para su ejecución de 55 dc, es decir, desde el 30.12.2024 hasta el 22.02.2025.

2.1.3 PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD

2.1.3.1. Considerando los antecedentes expuestos, procedemos a analizar el expediente de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 presentado por el Contratista, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) y su Reglamento (D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias D.S 377-2019-EF, D.S N° 168-2020-EF, D.S N° 162-2021-EF y D.S N° 234-2022) y considerando la Opinión N° 071-2018/DTN, encontrando lo siguiente:

- Mediante Carta N° 000656-2024-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE del 25.OCT.2024, dirigida al Representante Legal del Contratista, la Entidad notificó la Resolución Directoral Ejecutiva N° 166-2024-GRAMAZONAS/PROAMAZONAS/DE que aprobó el expediente técnico del Adicional de Obra N° 05, implementar procedimientos técnicos de restauración y/o conservación a través de partidas no consideradas en el expediente técnico sobre algunos bienes muebles, por el Monto de S/ 526,037.47 (Quinientos veintiséis mil treinta y siete con 47/100), y un plazo de ejecución de 120 días calendarios.
- Mediante Carta N° 086-CL/2024 del 08.NOV.2024, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por la causal de "2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"; cuantificada en 55 días calendarios.

2.1.3.2. Como se observa, la causal invocada por el Contratista, está prevista en el Artículo 197 del Reglamento, que establece:

"2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. [...]"

En consecuencia, estando prevista en la normatividad la causal invocada, de modo que no admite interpretaciones en contrario, a priori, eventualmente le correspondería la ampliación solicitada; en tal contexto, corresponde verificar y pronunciarse tanto por el fondo, como por la forma de la solicitud presentada.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 183
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE -2024-

2.1.3.3. En cuanto corresponde a la formalidad (forma) de la presentación de la solicitud, requerida en el Artículo 198 del Reglamento, es necesario verificar las siguientes condiciones necesarias y suficientes para la procedencia de la ampliación de plazo solicitada:

- ¿Se verifica que desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el Residente de Obra anotó en el cuaderno de obra, las circunstancias que ameritan ampliación de plazo?:

Sí se verifica, por cuanto se puede observar en los documentos anexos presentados en el expediente de sustento de la solicitud, que existe el asiento N° 758 del 25.OCT.2024 del cuaderno de obra, en el que el Residente de obra anota la notificación de la Resolución Directoral que aprueba el Adicional de Obra N° 05, como el inicio de la causal de ampliación de plazo; por cuanto la ejecución del adicional aprobado y autorizado según manifiestan, afecta la ruta crítica de la programación, y recién a partir del día siguiente a dicha fecha el contratista está autorizado para ejecutar los trabajos. En el presente caso, también la notificación del adicional aprobado se considera como final de la causal, para fines de cómputo de los plazos de trámite de la ampliación de plazo, previstos en el Artículo 198 del Reglamento.

- ¿Se verifica que fue el Contratista a través de su representante legal, ¿quién solicitó la solicitud de ampliación de plazo?:

Sí se verifica, por cuanto el Contratista solicitó la ampliación de plazo N° 05 mediante Carta N° 086-CL/2024 del 08.NOV.2024, suscrita por la Sra. Isabel Torres Loja, representante común del Consorcio Levanto.

- ¿La solicitud del Contratista se presentó, cuantificó y sustentó dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado?:

Tomando como finalización de la causal, la notificación al Contratista de la resolución de aprobación del Adicional de Obra N° 05 el 25.OCT.2024, el contratista, al presentar su solicitud a la supervisión con fecha 08.NOV.2024, cumplió con los plazos establecidos en la normatividad.

- ¿La causal invocada afecta la ruta crítica de la programación vigente y se requiere el plazo adicional para culminar la obra?:

La causal invocada por el contratista Consorcio Levanto, es la que establece el numeral 2) del artículo 197 del RLCE, en el sentido de que solo procederá una Ampliación de plazo 'cuando es necesario un plazo Adicional para la ejecución de la prestación adicional'.

El Adicional de Obra N° 05 aprobado, corresponde a las modificaciones respecto a procedimientos técnicos de restauración y/o conservación a través de partidas no consideradas en el expediente técnico sobre algunos bienes muebles, por un lado; y por otro, la empresa contratista demuestra que las partidas críticas que forman parte de la ruta crítica de la programación vigente han sido AFECTADAS, toda vez que para ejecutar el Adicional de Obra N° 05 se necesita de un plazo adicional de 55 dc.

Por lo que por este extremo, la causal invocada afecta la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente.

2.1.3.4. Verificada la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo, tanto en el fondo como en la forma, corresponde cuantificar el mayor plazo a conceder por la causal invocada; respecto de lo cual se tiene lo siguiente:

- a) En principio, en aplicación directa de lo establecido en el Primer Párrafo del Artículo 205 del Reglamento, en el sentido de que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra, cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad; debería considerarse como ampliación, el mayor plazo resultante entre el plazo final vigente, y la fecha final producto de la inserción de la prestación adicional 05 que afecta la ruta crítica del programa de ejecución, con lo que trasladaría la fecha de culminación de la obra al 22.FEB.2024.
- b) En ese sentido, considerando como fecha de término ampliado de la ejecución de la obra el 22.FEB.2024, por el efecto que genera la inserción del Adicional 05 en el programa de ejecución de obra vigente A PARTIR DEL 26.OCT.2024 a partir de la cual procede su ejecución, y siendo la fecha de culminación del plazo vigente el 29.DIC.2024; el mayor plazo a otorgar por la ejecución del Adicional de Obra N° 05, será el lapso correspondiente a la diferencia de estas dos fechas; según lo cual se obtiene un mayor plazo a conceder de 55 días calendario.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

183



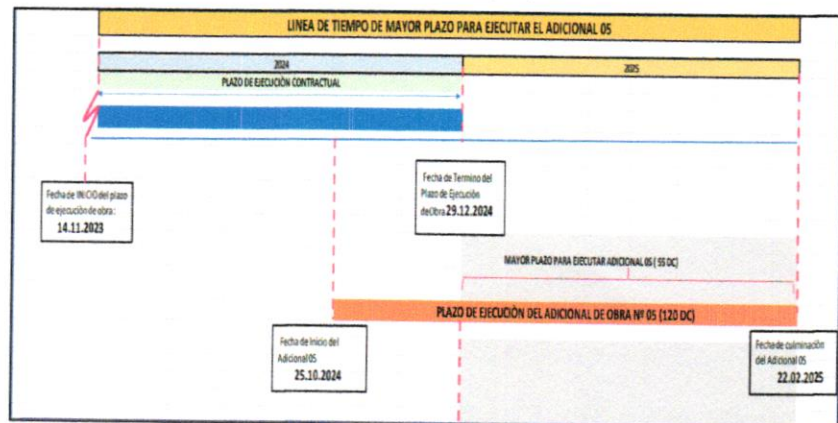
RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N°

-2024-

G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

c) La cuantificación descrita líneas arriba se resume en lo siguiente:

- Fecha considerada de inicio de ejecución del Adicional de Obra N° 05: 26.OCT.2024
- Plazo de ejecución del AO N° 05, conforme a su cronograma: 120 d.c.
- Fecha programada de culminación de ejecución del AO N° 05: 22.FEB.2025
- Nueva fecha de culminación de la obra, por incorporación del AO N° 05: 22.FEB.2025 (A)
- Fecha de culminación de la obra, según programación vigente: 29.DIC.2024 (B)
- Cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 05 (A-B): 55 d.c



2.1.3.5. Se precisa, que de conformidad con la causal invocada por el Contratista para su solicitud de Ampliación de Plazo N° 05: '2) Cuando es necesario un plazo Adicional para la ejecución de la prestación adicional'; no corresponde el pago de mayores costos directos y/o mayores gastos generales por la aprobación de la prestación adicional, por estar estos considerados dentro del presupuesto de la prestación aprobada.

2.1.3.6. En ese sentido, al haber afectación de la Ruta Crítica, la Ampliación de Plazo N° 05, deviene en PROCEDENTE, trasladándose la fecha de término del plazo contractual al 22.FEB.2024

2.2. RESPECTO A LA AMPLIACION DE PLAZO N° 06

2.2.1. DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA:

De los documentos presentado en el expediente de la solicitud de ampliación de plazo N° 06, se extrae lo siguiente:

- Mediante asiento N° 759 del cuaderno de obra, de fecha 25.OCT.2024 (pág. 108), el Residente anota específicamente lo siguiente: "Título: notificación de acto resolutivo-adicional de obra y deductivo vinculante N° 06. Anotando en la descripción, lo siguiente:

A través de correo electrónico y mediante Carta N° 000658-2024-G.R.AMAZONAS-DE, se notificó la aprobación del Adicional de Obra N° 06 y Deductivo vinculante N° 06, con fecha de hoy 25 de octubre del 2024, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 167-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, por lo tanto, se da inicio y cese de causal de ampliación de plazo, siendo el riesgo no previsto en el contrato las modificaciones de obra que generan un incremento en el plazo, viéndose afectado el hito fin del componente 02 y el hito fin de ejecución de obra.

- Mediante la Carta N° 087-CL/2024, suscrita por el Representante Legal del Contratista (anotada en la referencia e), presentada dentro del plazo establecido en el Artículo 198 del Reglamento, el Contratista solicita Ampliación de Plazo N° 06, cuantificada en 25 días calendario, por la causal '2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra', que además tipifican como: '... circunstancia que se configura con la ocurrencia de la notificación de la aprobación del Adicional de Obra N° 06 ...', contemplando como fecha de inicio del adicional el 26.10.2024 y fecha de culminación el 23.01.2025.

Sustentan su solicitud con los siguientes documentos:

- Programación CPM del Adicional de obra N° 06 y Línea de Tiempo (Anexo 01).



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 183 -2024-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

- Programación Gantt Vigente (Anexo 02). - Calendario Valorizado del Adicional de Obra N° 06. (Anexo 03).
- Copia de asientos del cuaderno de obra (Anexo N° 04)
- Copia de acta de entrega de terreno (Anexo N° 05)
- Copia de Contrato de Obra (Anexo N° 06).
- Copia de documentos relacionados (Anexo N° 07).

2.2.2. DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN:

La solicitud del Contratista ha sido revisada, analizada y tramitada por la Supervisión de la Obra, y presentada (dentro del plazo previsto en la normatividad) mediante su carta de la referencia c), que contiene el Informe N° 132-2024- PRO.AMAZONAS-SVN-JS/CSH del Jefe de Supervisión – Opinión sobre Ampliación de Plazo N° 06; informe donde analizan la documentación ofrecida por el Contratista, y se pronuncian declarándola PROCEDENTE, debido a que la ejecución del Adicional 06, se encuentra dentro del plazo de ejecución del adicional 05, lo que demuestra la no afectación de la Ruta Crítica de la obra.

Analizan la solicitud del contratista indicando que el plazo de ejecución programado del adicional de obra N° 06 por noventa (90) días calendario, inicia a partir del día 26/10/2024 con término programado para el 23/01/2024, y, plazo de ejecución que se SUBSUME en el plazo del Adicional de Obra N° 05 en trámite, no necesitando plazo adicional para su ejecución.

2.2.3. PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD

2.2.3.1. Considerando los antecedentes expuestos, procedemos a analizar el expediente de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentado por el Contratista, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) y su Reglamento (D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias D.S 377-2019-EF, D.S N° 168-2020-EF, D.S N° 162-2021-EF y D.S N° 234-2022) y considerando la Opinión N° 071-2018/DTN, encontrando lo siguiente:

- Mediante Carta N° 000658-2024-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE del 25.OCT.2024, dirigida al Representante Legal del Contratista, la Entidad notificó la Resolución Directoral Ejecutiva N° 167 - 2024 - GRAMAZONAS/PROAMAZONAS/DE que aprobó el expediente técnico del Adicional de Obra N° 06, para el cambio en las dimensiones de la piedra granítica de 33x33x E=6 cm por otra de 30x30x E=3.5 a 6, manteniéndose la misma piedra granítica, asentada bajo un procedimiento constructivo que evite generar a futuro, deformaciones, abultamientos, escalonamientos, vegetación en la calzada y pérdida de arena; y en lo que respecta al muro de piedra sillar, cambio de la piedra canteada de 0.40x0.40x0.40 mts que no presentaba ningún tipo de sujeción y/o adherencia al muro de concreto, por piedra Laja natural de e=1", para evitar desplomes y desprendimientos de enchape ante eventos sísmicos, por el Monto de S/ 861,929.91 (Ochocientos sesenta y un mil novecientos veintinueve con 91/100 soles) y un plazo de ejecución de 90 días calendarios.
- Mediante Carta N° 087-CL/2024 del 08.NOV.2024, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por la causal de "2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"; cuantificada en 25 días calendarios.

2.1.3.2. Como se observa, la causal invocada por el Contratista, está prevista en el Artículo 197 del Reglamento, que establece:

"2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. [...]"

En consecuencia, estando prevista en la normatividad la causal invocada, de modo que no admite interpretaciones en contrario, a priori, eventualmente le correspondería la ampliación solicitada; en tal contexto, corresponde verificar y pronunciarse tanto por el fondo, como por la forma de la solicitud presentada.

2.1.3.3. En cuanto corresponde a la formalidad (forma) de la presentación de la solicitud, requerida en el Artículo 198 del Reglamento, es necesario verificar las siguientes condiciones necesarias y suficientes para la procedencia de la ampliación de plazo solicitada:

- ¿Se verifica que desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el Residente de Obra anotó en el cuaderno de obra, las circunstancias que ameritan ampliación de plazo?:

Sí se verifica, por cuanto se puede observar en los documentos anexos presentados en el expediente de sustento de la solicitud, que existe el asiento N° 759 del 25.OCT.2024 del



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 183 -2024-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

cuaderno de obra, en el que el Residente de obra anota la notificación de la Resolución Directoral que aprueba el Adicional de Obra N° 06, como el inicio de la causal de ampliación de plazo; por cuanto la ejecución del adicional aprobado y autorizado según manifiestan, afecta la ruta crítica de la programación, y recién a partir del día siguiente a dicha fecha el contratista está autorizado para ejecutar los trabajos. En el presente caso, también la notificación del adicional aprobado se considera como final de la causal, para fines de cómputo de los plazos de trámite de la ampliación de plazo, previstos en el Artículo 198 del Reglamento.

- **¿Se verifica que fue el Contratista a través de su representante legal, ¿quién solicitó la solicitud de ampliación de plazo?:**

Sí se verifica, por cuanto el Contratista solicitó la ampliación de plazo N° 06 mediante Carta N° 087-CL/2024 del 08.NOV.2024, suscrita por la Sra. Isabel Torres Loja, representante común del Consorcio Levanto.

- **¿La solicitud del Contratista se presentó, cuantificó y sustentó dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado?:**

Tomando como finalización de la causal, la notificación al Contratista de la resolución de aprobación del Adicional de Obra N° 06 el 25.OCT.2024, el contratista, al presentar su solicitud a la supervisión con fecha 08.NOV.2024, cumplió con los plazos establecidos en la normatividad.

- **¿La causal invocada afecta la ruta crítica de la programación vigente y se requiere el plazo adicional para culminar la obra?:**

La causal invocada por el contratista Consorcio Levanto, es la que establece el numeral 2) del artículo 197 del RLCE, en el sentido de que solo procederá una Ampliación de plazo 'cuando es necesario un plazo Adicional para la ejecución de la prestación adicional'.

El Adicional de Obra N° 06 aprobado, le corresponde un plazo de ejecución de 90 dc, que va desde el 26.10.2024 al 23.01.2025, por lo que eventualmente le correspondería una ampliación de plazo por 25 dc considerando que la fecha de término del plazo contractual es el 29.12.2024.

- 2.1.3.4. Verificada la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo, en lo que corresponde al FONDO, a pesar de ello, analizaremos si corresponde cuantificar el mayor plazo a conceder por la causal invocada; respecto de lo cual se tiene lo siguiente:

- a) En principio, en aplicación directa de lo establecido en el Primer Párrafo del Artículo 205 del Reglamento, en el sentido de que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra, cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad; debería considerarse como ampliación, el mayor plazo resultante entre el plazo final vigente, y la fecha final producto de la inserción de la prestación adicional 06 que eventualmente afectaría la ruta crítica del programa de ejecución.
- b) Se ha verificado la afectación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de insertar la prestación adicional N° 06 puesto que su ejecución, implicaría la extensión del plazo de obra hasta el 23.01.2025, y siendo que el plazo vigente del plazo contractual es el día 29.12.2024, necesitaría de un mayor plazo de 25 dc para ejecutar el Adicional 06.
- c) En ese sentido, al demostrarse la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, eventualmente se necesita de un plazo adicional para poder ejecutar las partidas del Adicional N° 06.

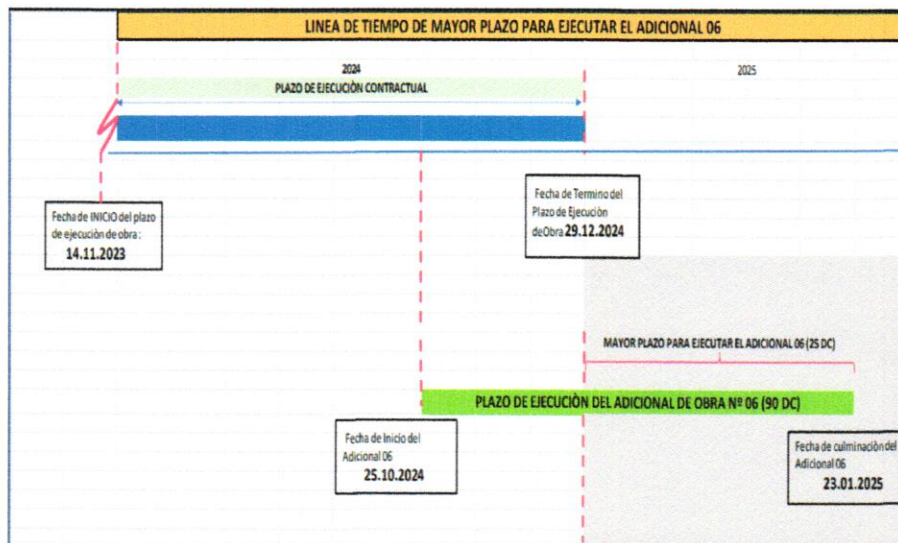
- 2.1.3.5. En ese sentido, al haber afectación de la Ruta Crítica, la Ampliación de Plazo N° 06, eventualmente deviene en PROCEDENTE, trasladándose la fecha de término del plazo contractual al 23.01.2025



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 183 -2024-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE



2.1.3.6. Sin embargo, es necesario analizar las ampliaciones de plazo 05 y 06, en concordancia con la Opinión N° 071- 2018/DTN, toda vez que las causales corresponden a un mismo periodo de tiempo. Para ello, indico lo siguiente:

2.3. RESPECTO DE LA OPINIÓN N° 071-2018/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado.

2.3.1. Para el presente análisis, respecto a las ampliaciones de plazo 05 y 06, tendremos en cuenta como ya se ha indicado anteriormente la Opinión N° 071-2018/DTN, como marco normativo; opinión que ha establecido en el numeral 2.5, lo siguiente:

2.5. Un supuesto distinto al previsto en el numeral anterior se regulaba en el cuarto párrafo del artículo 201 del anterior Reglamento, el mismo que señalaba que "Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total." (El subrayado es agregado).

Así, el referido párrafo establecía tres reglas: (i) Si las solicitudes de ampliación de plazo se sustentaban en causales de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo debía tramitarse y ser resuelta de manera independiente por la Entidad, (ii) si las solicitudes de ampliación de plazo se sustentaban en causales diferentes que no correspondían a un mismo periodo de tiempo (parcial o total), cada solicitud de ampliación de plazo debía tramitarse y ser resuelta de manera independiente por la Entidad, y (iii) si las solicitudes de ampliación de plazo se sustentaban en causales diferentes pero que correspondían a un mismo periodo de tiempo (parcial o total), la Entidad debía tramitarlas y resolverlas en conjunto.

2.3.2. Así mismo la mencionada Opinión, concluye en lo siguiente:

El cuarto párrafo del artículo 201 del anterior Reglamento establecía que las Entidades debían tramitar y resolver cada solicitud de ampliación de plazo de manera independiente, con excepción de aquellas que se referían a un mismo periodo de tiempo (sea este parcial o total), pues, de evaluarse independientemente, podrían aprobarse dos o más ampliaciones de plazo por eventos que afectaron un mismo periodo de tiempo. Es decir, la Entidad no podía aprobar -de manera independiente - solicitudes de ampliación de plazo que correspondían a un mismo periodo (sea este parcial o total).

2.3.3. Si bien es cierto, la opinión se encuentra vinculada a la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante, la "anterior Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante, el "anterior Reglamento")¹, las opiniones del OSCE son vinculantes dentro de los procedimientos administrativos y respecto al curso de la contratación pública, conforme lo esclarece la Opinión N° 084-2011/DTN (antecedente del cambio normativo que dio carácter vinculante a las Opiniones del OSCE).

2.3.4. En ese contexto, al encontrarnos dentro de la regla según el literal iii) del numeral 2.5 de la Opinión N° 071-2018/DTN, por tratarse de solicitudes de Ampliación de Plazo (05 y 06), que se sustentan en causales diferentes, pero que corresponden a un mismo periodo de tiempo, corresponde resolverlas en conjunto.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



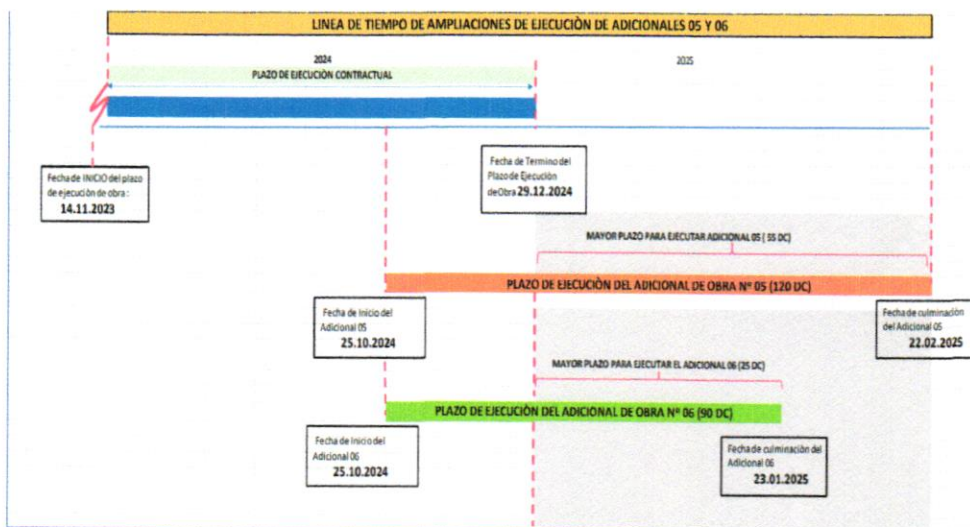
183

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N°

-2024-

G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

- 2.3.5. Al respecto, las Ampliaciones de Plazo 05 y 06 que se han tramitado ante la Entidad, teniendo como causal la ejecución de los Adicionales 05 y 06, corresponden en parte a un mismo periodo de tiempo, toda vez que ambos adicionales empezarían a ejecutarse a partir del 26.10.2024, por lo que, en cumplimiento de lo normado, la Entidad no puede aprobar de manera independiente estas solicitudes.
- 2.3.6. En ese sentido, corresponde aprobar un solo plazo como Mayor Plazo por las Ampliaciones de Plazo 05 y 06, calculado en 55 dc, para que se proceda a la ejecución de los Adicionales N° 05 y 06, considerando que el plazo del adicional 06, se SUBSUME en el plazo del adicional 05, conforme se puede apreciar en el siguiente esquema:



III. CONCLUSIONES.

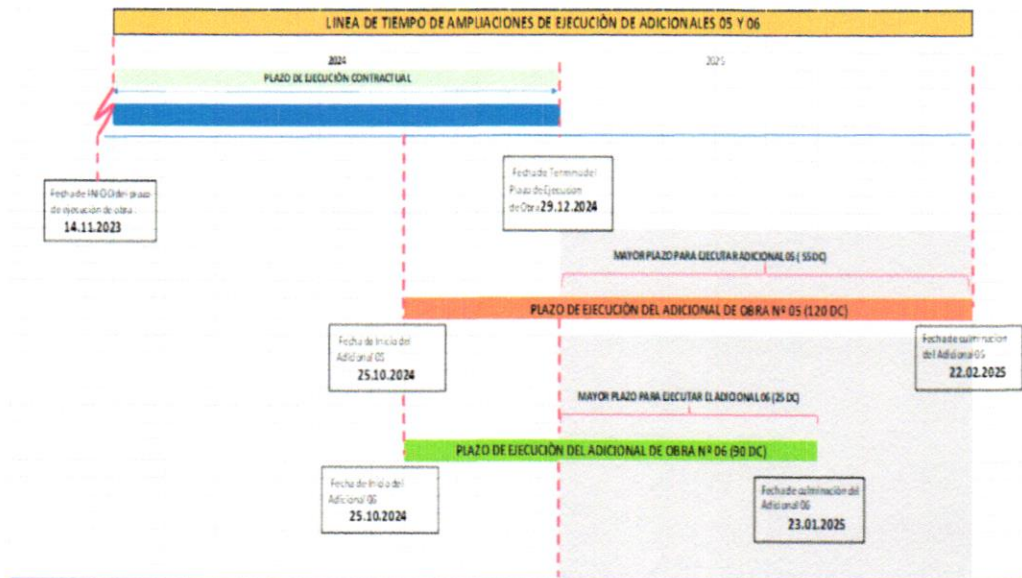
- 3.1. La Opinión N° 071-2018/DTN, ha establecido que, si las solicitudes de ampliación de plazo se sustentaban en causales diferentes pero que correspondían a un mismo periodo de tiempo (parcial o total), la Entidad debía tramitarlas y resolverlas en conjunto, estando impedida de aprobar de manera independiente solicitudes de ampliación de plazo que correspondían a un mismo periodo (sea este parcial o total).
- 3.2. Las Ampliaciones de Plazo Nros 05 y 06, se sustentan en causales diferentes, pero corresponden a un mismo periodo de tiempo, toda vez que ambas empiezan su ejecución a partir del 26.10.2024, por lo que al ser evaluadas en forma conjunta, corresponde aprobar un solo Plazo por 55 dc.
- 3.3. Que, de acuerdo a lo analizado, por las dos ampliaciones presentadas (05 y 06), corresponde aprobar un solo plazo, 'Ampliación de Plazo N° 05 de ejecución de Obra' en 55 dc, para la ejecución de los adicionales 05 y 06, trasladando la fecha de culminación del plazo contractual al 22.FEB.2025, puesto que el Plazo del adicional 06, se SUBSUME en el plazo del Adicional 05, conforme se aprecia en el siguiente esquema:



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 183 -2024-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE



- 3.4. Que, por la Ampliación de Plazo aprobada, no corresponde el reconocimiento de Gastos Generales, toda vez que las causales se sustentan por la ejecución de las Prestaciones Adicionales 05 y 06.
- 3.5. Que, con la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 05, para la ejecución de los Adicionales 05 y 06, la Fecha de Término se traslada al 22.FEB.2025.

IV. RECOMENDACIONES.

- 4.1. En consecuencia, se recomienda a la Entidad emitir la Resolución Directoral correspondiente, en la que se formalice la PROCEDENCIA de la Ampliación de Plazo N° 05 por 55 dc, teniendo en consideración que para el mayor plazo a conceder se ha evaluado en forma conjunta las Ampliaciones de Plazo 05 y 06.
- 4.2. Considerando los plazos establecidos en el Artículo 198 del Reglamento, la Resolución que se emita debe ser notificada al Contratista a través del SEACE como fecha máxima hasta el día VIERNES 06.DIC.2024

Que, con Informe N° 001360-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 22.11.2024, la Directora de Desarrollo Turístico y Económico solicita a la Dirección Ejecutiva emisión de Acto Resolutivo para la Ampliación de Plazo N° 05 y N° 06 por la aprobación de adicionales de obra N° 05 y N° 06, correspondiente a la Obra "Recuperación de la Iglesia de Levanto, Piezas Religiosas, Entorno Urbano Histórico y Construcción del Centro Cultural del Pueblo de Levanto, Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas", CUI N° 2234579 – Procedente, señalando lo siguiente:

(...)

Asimismo, mediante documento de la referencia c), el Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, encargado de la coordinación de Obra del proyecto descrito, conforme a lo analizado, indica que con respecto a las ampliaciones de plazo N° 05 y N° 06, si bien sustentan en causales diferentes, debe corresponder a un mismo periodo de tiempo, toda vez que ambas empiezan su ejecución a partir del 26 de octubre de 2024, por lo que al ser evaluadas en forma conjunta, corresponde aprobar un plazo de 55 días calendarios, siendo la nueva fecha de culminación del plazo contractual al 22 de febrero de 2025. Asimismo, indica que, considerando los plazos establecidos en el Artículo 198 del Reglamento, la Resolución que se emita debe ser notificada al Contratista a través del SEACE como fecha máxima hasta el día viernes 06 de diciembre del presente.

En ese sentido, se solicita a su despacho, elevar el presente informe adjuntando los actuados por parte de la supervisión de obra Consorcio Supervisor Halipa y Coordinador de la obra de la Entidad; a fin que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad se sirva emitir mediante acto resolutivo, en la que se formalice la procedencia de la ampliación de plazo N° 05 por 55 días calendarios, teniendo en consideración que para el mayor plazo a conceder se ha evaluado en forma conjunta las ampliaciones de plazo N° 05 y N° 06.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N°

-2024-

G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

De igual manera, solicito se sirva notificar el acto resolutorio al representante legal de contratista Consorcio Levanto y al Supervisor Consorcio Supervisor Levanto.

Que, mediante PROVEÍDO 003554-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 22.11.2024, Dirección Ejecutiva solicita a Asesoría Legal emitir opinión legal sobre solicitudes de ampliación de plazo 05 y 06, por aprobación de adicionales 05 y 06.;

Que, a través del Informe Legal N° 000189-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL de fecha 02.12.2024, Asesoría Legal señala que:

(...)

- 2.14. De la revisión de los actuados administrativos de la Solicitud, Cuantificación y Sustento de Ampliación de Plazo N° 05 y 06 de la obra: "RECUPERACIÓN DE LA IGLESIA DE LEVANTO, PIEZAS RELIGIOSAS, ENTORNO URBANO HISTÓRICO Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL DEL PUEBLO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS" - CUI N° 2234579, se ha cumplido con el procedimiento observado en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, habiéndose presentado dentro del plazo establecido y además, se deberán resolver en forma conjunta.
- 2.15. Cabe señalar que, en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, las solicitudes de cuantificación y sustento de la ampliación de plazo N° 05 y 06 han sido evaluadas por las áreas técnicas correspondientes, las cuales han emitido los documentos que se han detallado en los puntos anteriores, siendo que, Asesoría Legal ha verificado la observancia de lo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como el supuesto en el cual se enmarca la causal y lo señalado en la Opinión N° 071-2018/DTN.
- 2.16. El procedimiento observado en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se ha cumplido, debiendo declararse procedente aprobar un solo plazo que es el de la ampliación de Plazo N° 05 de ejecución de la Obra "RECUPERACIÓN DE LA IGLESIA DE LEVANTO, PIEZAS RELIGIOSAS, ENTORNO URBANO HISTÓRICO Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL DEL PUEBLO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS" - CUI N° 2234579, en 55 días calendario, para la ejecución de los adicionales 05 y 06, trasladando la fecha de culminación del plazo contractual al 22.02.2025, debiendo precisarse que el Plazo del adicional N° 06, se SUBSUME en el plazo del Adicional N° 05.

Conclusiones y recomendaciones

- 3.1. Declarar procedente la aprobación de la Solicitud, Cuantificación y Sustento de la ampliación de plazo N° 05 de la obra: "RECUPERACIÓN DE LA IGLESIA DE LEVANTO, PIEZAS RELIGIOSAS, ENTORNO URBANO HISTÓRICO Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL DEL PUEBLO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS" - CUI N° 2234579, por el plazo de 55 días calendario, para la ejecución de los adicionales 05 y 06.
- 3.2. Se debe precisar que el Plazo del adicional N° 06, se SUBSUME en el plazo del Adicional N° 05, por lo tanto, la Solicitud, Cuantificación y Sustento de la ampliación de plazo N° 06 se subsume dentro de la ampliación de plazo N° 05.
- 3.3. La fecha de culminación del plazo contractual se precisa que es el 22.02.2025.
- 3.4. Se precisa, que de conformidad con la causal invocada por el Contratista para su solicitud de Ampliación de Plazo N° 05: "2) Cuando es necesario un plazo Adicional para la ejecución de la prestación adicional"; no corresponde el pago de mayores costos directos y/o mayores gastos generales por la aprobación de la prestación adicional, por estar estos considerados dentro del presupuesto de la prestación aprobada.
- 3.5. Se remite, en físico, proyecto de Resolución Directoral Ejecutiva para el trámite correspondiente.
- 3.6. Notificar al Representante Común del CONSORCIO LEVANTO, así como a la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR HALIPA para conocimiento.

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a las modificaciones del contrato, señala los siguientes supuestos: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N°

-2024-

G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala las causales de ampliación de plazo, precisando que, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, regula el procedimiento de ampliación de plazo. El numeral 198.1 del artículo en mención, señala que, para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, en el presente caso, al haberse tramitado dos solicitudes de ampliación de plazo, como son la 05 y 06, se debe observar lo señalado en Opinión N° 071-2018/DTN, que en el que ha establecido en el numeral 2.5, señala lo siguiente:

(...)

- 2.5. *Un supuesto distinto al previsto en el numeral anterior se regulaba en el cuarto párrafo del artículo 201 del anterior Reglamento, el mismo que señalaba que "Cuando las ampliaciones se sustentan en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total." (El subrayado es agregado).*

Así, el referido párrafo establecía tres reglas: (i) Si las solicitudes de ampliación de plazo se sustentaban en causales de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo debía tramitarse y ser resuelta de manera independiente por la Entidad, (ii) si las solicitudes de ampliación de plazo se sustentaban en causales diferentes que no correspondían a un mismo periodo de tiempo (parcial o total), cada solicitud de ampliación de plazo debía tramitarse y ser resuelta de manera independiente por la Entidad, y (iii) si las solicitudes de ampliación de plazo se sustentaban en causales diferentes pero que correspondían a un mismo periodo de tiempo (parcial o total), la Entidad debía tramitarlas y resolverlas en conjunto.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



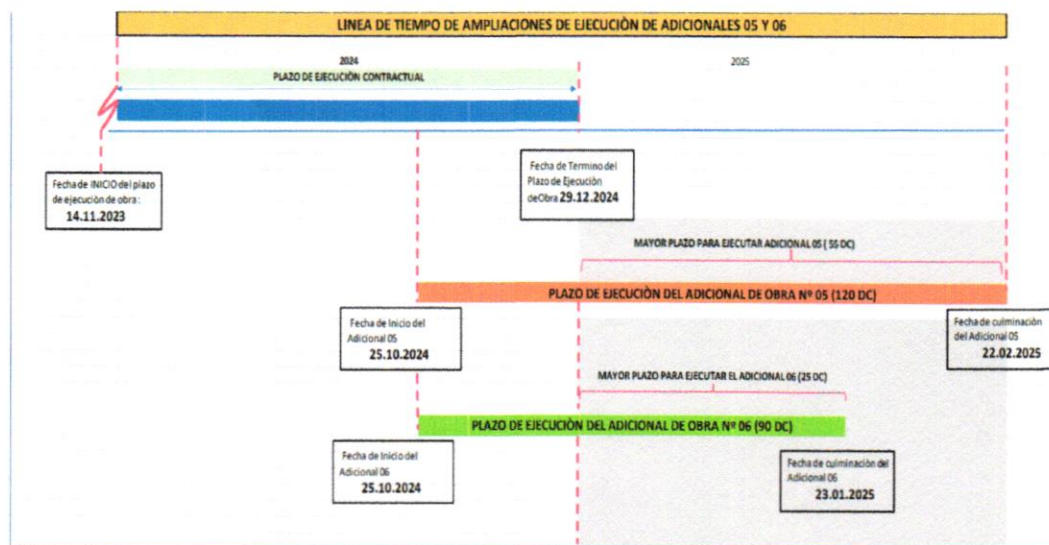
RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 183 -2024-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

Que, dicha Opinión, concluye en lo siguiente:

El cuarto párrafo del artículo 201 del anterior Reglamento establecía que las Entidades debían tramitar y resolver cada solicitud de ampliación de plazo de manera independiente, con excepción de aquellas que se referían a un mismo periodo de tiempo (sea este parcial o total), pues, de evaluarse independientemente, podrían aprobarse dos o más ampliaciones de plazo por eventos que afectaron un mismo periodo de tiempo. Es decir, la Entidad no podía aprobar -de manera independiente - solicitudes de ampliación de plazo que correspondían a un mismo periodo (sea este parcial o total).

Que, la Opinión antes mencionada, hace referencia a la normativa de contrataciones anterior; sin embargo, estas opiniones del OSCE son vinculantes dentro de los procedimientos por especialidad de la contratación pública, conforme así lo ha establecido la Opinión N° 084-2011/DTN, por lo que, en tal sentido, en la situación generada por el trámite conjunto de dos solicitudes de ampliación de plazo, debemos observar lo señalado en el literal iii) del numeral 2.5 de la Opinión N° 071-2018/DTN, por tratarse de solicitudes de Ampliación de Plazo (05 y 06), que se sustentan en causales diferentes, pero que corresponden a un mismo periodo de tiempo, correspondiendo resolverlas en conjunto y no de manera independiente;

Que, de esta manera, es posible aprobar un solo plazo como Mayor Plazo por las Ampliaciones de Plazo 05 y 06, el cual, de acuerdo con los informes técnicos analizados, se ha calculado en 55 días calendario, para que se proceda a la ejecución de los Adicionales N° 05 y 06, debiendo considerarse que el plazo del adicional 06, se SUBSUME en el plazo del adicional 05, conforme se puede apreciar en el siguiente esquema:



Que, de acuerdo con el esquema citado, al sustentarse las Ampliaciones de Plazo N° 05 y 06 en causales diferentes pero que corresponden a un mismo periodo de tiempo, ya que ambas empiezan su ejecución a partir del 26.10.2024, corresponde aprobar un solo Plazo por 55 días calendario;

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR del 20.02. 2023, y contando con los vistos de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, Dirección de Desarrollo Turístico y Económico y Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS respectivamente;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



183

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N°

-2024-

G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 presentada por el CONSORCIO LEVANTO, ejecutor de la obra: **“RECUPERACIÓN DE LA IGLESIA DE LEVANTO, PIEZAS RELIGIOSAS, ENTORNO URBANO HISTÓRICO Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL DEL PUEBLO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS”** - CUI N° 2234579, por EL plazo de 55 días calendario, para la ejecución de los adicionales de obra N° 05 y 06.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **PRECISAR** que el Plazo del adicional N° 06, se SUBSUME en el plazo del Adicional N° 05, por lo tanto, la Solicitud, Cuantificación y Sustento de la ampliación de plazo N° 06 se subsume dentro de la ampliación de plazo N° 05.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **SEÑALAR** que la fecha de culminación del plazo contractual es el 22.02.2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **PRECISAR** que, de conformidad con la causal invocada por el Contratista para su solicitud de Ampliación de Plazo N° 05: “2) Cuando es necesario un plazo Adicional para la ejecución de la prestación adicional”, no corresponde el pago de mayores costos directos y/o mayores gastos generales por la aprobación de la prestación adicional, por estar estos considerados dentro del presupuesto de la prestación aprobada.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución al Consorcio Levanto, al Consorcio Supervisor HALIPA y a las instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS
.....
Ing. Percy Pilco Díaz
Director Ejecutivo